

RESOLUCIÓN 01-01-CONATEL-2007

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

CONSIDERANDO:

Que el Estado ecuatoriano a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones el 26 de agosto y 29 de noviembre de 1993, suscribió con las compañías Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S. A. CONECEL y OTECEL Sociedad Anónima, dos contratos de explotación del servicio de telefonía móvil celular, para instalar, operar, en óptimas condiciones un sistema de telefonía móvil celular, en distintas áreas geográficas del país, con una duración de quince años.

Que el Estado ecuatoriano a través de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, suscribió con las mismas compañías Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL y OTECEL Sociedad Anónima, varios contratos modificatorios, destacando que el 2 de mayo de 1997 y 19 de diciembre de 1996, en su orden, suscribe con las mismas compañías dos contratos ratificatorios, modificatorios y codificatorios de los contratos de concesión para la prestación del servicio de telefonía móvil celular (STMC) y de autorización para uso de frecuencias esenciales, mediante los cuales ratifica, modifica y codifica, los contratos de concesión firmados con la Superintendencia de Telecomunicaciones, referidos en el considerando anterior, para instalar, operar y mantener en condiciones óptimas un sistema de telefonía móvil celular.

Que la cláusula 23 de los antes citados contratos ratificatorios, modificatorios y codificatorios de los contratos de concesión para la prestación del servicio de telefonía móvil celular (STMC) y de autorización para uso de frecuencias esenciales, estipulan que de acuerdo a lo que dispone el artículo cuatro del Reglamento para el STMC, la OPERADORA deberá negociar en cualquier momento a partir del año diez la renovación del contrato o la reversión de la concesión al cumplirse el año quince.

Que el Procurador General del Estado con oficio 0023638 de 21 de marzo del 2006, para la renovación de los contratos de concesión, ratifica la procedencia de aplicar la cláusula 23 de los contratos ratificatorios, modificatorios y codificatorios de los contratos de concesión para la prestación del servicio de telefonía móvil celular (STMC) y de autorización para uso de frecuencias esenciales.

Que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones con Resolución 09-02-CONATEL-2006 de 18 de enero del 2006 estableció lineamientos para la renovación de los contratos de concesión de la referencia.

Que con Resolución 242-07-CONATEL-2006 de 31 de marzo de 2006, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones autorizó a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, para que de conformidad con los procedimientos legales aplicables, organice y lleve adelante la contratación de un Banco de Inversión especializado con la finalidad de que realice la valoración de los derechos de concesión para la renovación de los contratos antes referidos.

Que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones con Resolución 310-13-CONATEL-2006 de 8 de mayo de 2006 aprobó la propuesta de contrato a la que se la denominó



0001

"Propuesta Básica" y autorizó al Secretario Nacional de Telecomunicaciones para que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 09-02-CONATEL-2006 de 18 de enero del 2006, dé inicio a la negociación para la renovación de los antes referidos contratos de concesión suscritos por el Estado Ecuatoriano.

Que el Secretario Nacional de Telecomunicaciones con oficios SNT-2006-0652 y SNT-2006-0653 de 10 de mayo del 2006, notificó oficialmente a las compañías OTECEL Sociedad Anónima y Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL S.A., con el inicio del proceso de negociación, para lo cual entregó la propuesta básica aprobada por el CONATEL y con memorando SNT-2006-0074 de 31 de mayo del 2006 constituyó la Comisión de Negociación.

Que la negociación emprendida por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones se lleva en base al principio "single undertaking" que significa que nada está acordado hasta que todo está acordado.

Que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones con disposición 48-20-CONATEL-2006 de 30 de agosto de este año decidió que la Comisión de Negociación para el proceso de renovación de los contratos de concesión con las compañías Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL y OTECEL Sociedad Anónima, presente el informe de resultados de las negociaciones realizadas hasta la fecha.

Que la Comisión de Negociación con oficio AISNT-2006-002 de 25 de septiembre del 2006, presentó al Secretario Nacional de Telecomunicaciones el informe de resultados de la negociación alcanzados hasta el 8 de septiembre del presente año.

Que con oficio SNT-2006-1352 de 4 de octubre del 2006 el Secretario Nacional de Telecomunicaciones presentó para conocimiento y decisión del Consejo Nacional de Telecomunicaciones el informe de resultados presentado a su vez por la Comisión de Negociación conformada para el efecto.

Que el 6 de octubre del 2006, el veedor de la OEA/CITEL presentó al CONATEL el informe de veeduría realizado al proceso de negociación emprendido por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Que con oficio SNT-2006-1531 de 8 de noviembre del 2006 el Secretario Nacional de Telecomunicaciones presentó al CONATEL el informe final de todas las acciones emprendidas por la Secretaría en relación con la renovación de los contratos de concesión, al que se acompañan los informes y documentos relacionados.

Que con el mencionado oficio SNT-2006-1531, se presentó a consideración del CONATEL el informe de veeduría entregado por el Señor William Berenson, Abogado de OEA/ CITEL que estuvo a cargo de la observación al proceso de Negociación llevado a cabo entre la SENATEL y las operadoras de Telefonía Celular.

Que con oficio SNT-2006 1619 de 7 de diciembre del 2006, el Secretario Nacional de Telecomunicaciones complementa el informe presentado el 8 de noviembre de este año, remitiendo copia de la comunicación de 16 de noviembre del 2006 de las operadoras compañías Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL y OTECEL Sociedad Anónima que contiene sus observaciones respecto del texto acordado hasta el 8 de septiembre del 2006 del proyecto de contrato de renovación de concesión.

Que de conformidad con el Art. 10 innumerado tercero, literal f) de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, le compete al Consejo Nacional de Telecomunicaciones establecer términos, condiciones y plazos para otorgar las concesiones y autorizaciones del uso de frecuencias así como la autorización de la explotación de los servicios finales y portadores de telecomunicaciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Acoger el informe de resultados de la negociación de la renovación de la concesión presentado al CONATEL por parte de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con oficio SNT-2006-1352 de 4 de octubre del 2006 y el informe del veedor de la OEA/CITEL.

ARTÍCULO DOS. Acoger el informe de Veeduría de la OEA/CITEL presentado el 8 de noviembre del 2006 y consignar el agradecimiento Institucional por la eficaz labor desplegada por los señores Veedores Abogado William Berenson, Clovis Baptista y Graciela Piedras durante las cuarenta sesiones de negociación que tuvieron lugar entre el 3 de junio y el 8 de septiembre del 2006.

ARTÍCULO TRES. Aprobar los acuerdos alcanzados entre la Comisión de Negociación de la SENATEL y los representantes de las compañías Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL y OTECEL Sociedad Anónima, respecto del proyecto de contrato de renovación de los contratos de concesión suscritos a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones el 26 de agosto y 29 de noviembre de 1993, con las compañías Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL y OTECEL Sociedad Anónima, con las observaciones acordadas por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, conforme consta del documento anexo, a excepción de los temas que se mencionan a continuación y que se encuentran pendientes de definición por parte del CONATEL: Determinación del monto de los Derechos de Concesión; Capítulo XII Incumplimientos Contractuales y Sanciones; Determinación del monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato; Parámetros Mínimos Iniciales de Calidad del Servicio; Plan Mínimo de Expansión.

ARTÍCULO CUATRO. El Pliego Tarifario Inicial para los servicios concesionados será presentado por las compañías Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL y OTECEL Sociedad Anónima en base a la tarifa máxima y criterios establecidos en la Resolución 558-24-CONATEL-2006 de 5 de octubre del 2006 y al Anexo 4 "Pliego Tarifario Inicial", aprobado por el CONATEL en la presente resolución.

ARTÍCULO CINCO. Los derechos de concesión que las compañías Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL y OTECEL Sociedad Anónima deberán pagar al Estado ecuatoriano por la renovación de la concesión, serán determinados por el CONATEL antes de la entrada en vigencia de los nuevos contratos de concesión, tomando en consideración el informe de valoración presentado por el banco de inversión Latin Pacific Capital S.A.

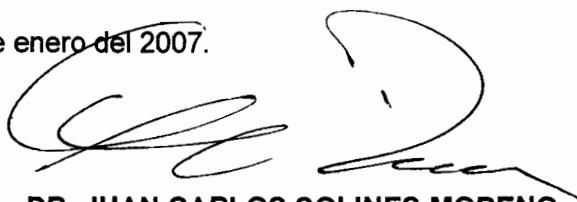
ARTÍCULO SEIS. El valor específico de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato para el nuevo período de las concesiones, será establecido por el CONATEL antes de la expiración del plazo de vigencia de los actuales contratos de concesión.

000000001

ARTÍCULO SIETE. Se ratifica que la negociación efectuada entre la SENATEL y las Compañías OTECEL y CONECEL se ha llevado bajo el principio que nada está acordado hasta que todo este acordado.

ARTÍCULO OCHO. Autorizar al Secretario Nacional de Telecomunicaciones para que sobre la base de la presente Resolución se prepare una nueva versión del texto del contrato de renovación de los contratos de concesión que recoja las observaciones del CONATEL sea puesta en conocimiento de las compañías Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL y OTECEL Sociedad Anónima y se haga público a través de la página WEB institucional.

Dado en Cuenca, 4 de enero del 2007.



DR. JUAN CARLOS SOLINES MORENO
PRESIDENTE DEL CONATEL



AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA
SECRETARIA DEL CONATEL